



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00071

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 490 ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Admitir la anterior demanda de sucesión intestada y, en consecuencia, **declarar abierto y radicado** en este Despacho Judicial el proceso de sucesión del causante **HUMBERTO PADILLA PRADA (q.e.p.d)**.

Segundo. Reconocer como heredero a **DUVÁN DAVID PADILLA SALAZAR** en su condición de hijo y cesionario de los derechos herenciales de sus hermanos Sandra Patricia Padilla Salazar, Fabián Padilla Salazar Y Daiver Humberto Padilla Salazar, quién acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tercero. Para los efectos del artículo 492 del C.G del P., **notifíquese** a los herederos conocidos (**YURI TATIANA PADILLA ÁLVAREZ, LEYDI LICED PADILLA ÁLVAREZ y KAREN PADILLA ÁLVAREZ**), y a la cónyuge **MARIBEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ** el presente auto conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córreseles traslado por el termino de veinte (20) días, para que declaren si aceptan o repudian la asignación, igualmente para que acrediten el parentesco.

Cuarto. Citar al acreedor hipotecario **VIGILANCIA ACOSTA LTDA**, para que haga valer su crédito (numeral 2 artículo 491 ibídem).

Quinto. Ordenar que se proceda a **EMPLAZAR** a los herederos que se crean con derecho de intervenir en este asunto, bajo los lineamientos del artículo 490 del C.G.P.

Sexto. Procédase por Secretaría la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión y de Emplazados (Art. 490 del C.G.P., y Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa).

Séptimo. De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, infórmese de la existencia del proceso a la **DIAN**, indicándole el nombre del causante y el avalúo o el valor de los bienes. **Líbrese Oficio.**

Octavo. Reconocer personería a la abogada Doney Liliana Garavito Cárdenas como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65857baffdbe92746f530d5c654d3abee453c8501353583268477636fe7ee766

Documento generado en 16/03/2021 10:29:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado N°021 de 17 de marzo de 2021.